



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERIA



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN

**“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA IMPRENTA
NACIONAL, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO EN TODO LO
RELACIONADO CON ARTES GRAFICAS Y PRODUCTO DE
IMPRESIÓN“.**

NOSOTROS PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED], portador de mi documento único de identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, actuando en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) El acuerdo ejecutivo número uno del día uno de junio de dos mil diecinueve, el cual aparece publicado en el ejemplar del Diario Oficial número cien, tomo cuatrocientos veintitrés de ese mismo día, mes y año, emitido por el señor Presidente de la República y del que consta que fue nombrado Ministro de Agricultura y Ganadería; y, b) La certificación del acta de las doce horas del día uno de junio de dos mil diecinueve, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fue juramentado como acto previo a la toma de posesión del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el licenciado Conan Tonathliú Castro en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día tres del mismo mes y año, y que para efectos de este instrumento, en lo sucesivo se denominará "EL MAG"; y por otra parte VICTOR MANUEL PORTILLO RUIZ, de

[REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad

número [REDACTED], actuando en mi calidad Director de la Imprenta Nacional, actuando en nombre y representación de la IMPRENTA NACIONAL, dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; tal como lo compruebo por medio de a) Acuerdo número CUARENTA Y CINCO, del libro de personal, del Ministerio de Gobernación, emitido el día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, por medio del cual se me nombró a partir del primero de julio del año dos mil diecinueve, como Director General de la Imprenta Nacional, y b) Acuerdo número TRECE de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veinte, en el que se le faculta para el otorgamiento de actos como el presente, en adelante me denominare "LA IMPRENTA".

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo se establece: "las diversas Secretarías de Estado se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, multisectoriales y regionales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar. Para este efecto, los Ministerios y las Instituciones Oficiales Autónomas, unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros";

POR TANTO,

Con base al considerando que antecede, acordamos suscribir el presente convenio que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO:

La Imprenta se compromete a prestar la colaboración que sea necesaria, en la prestación de todo tipo de servicios generales y especializados de la Imprenta, en todas sus ramas, tales como: elaboración de separación de colores, artes finales, memoria de labores, libros, revistas, programas, volantes, diplomas, títulos, folletos, brochures, calendarios, papel membreteado, tarjetas de presentación, impresos en offset, papel seguridad y todo lo relacionado con la impresión en general de papelería, que ha presentado y que forma parte del presente convenio.-

CLÁUSULA SEGUNDA. EL PRECIO DE LOS SERVICIOS:

El precio de los servicios serán establecidos de común acuerdo entre las partes, la Imprenta Nacional proporcionará por medio de cotización, a la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, la cual deberá firmar y sellar la cotización presentada. - Aceptada la cotización (precios y tiempos) luego se procederá a la producción de los trabajos.

CLAUSULA TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES:

La Imprenta se compromete a entregar en el tiempo estipulado en cada cotización emitida y autorizada de los servicios requeridos por **EL MAG**. El compromiso de entrega final empezará a correr a partir de la fecha de aprobación del arte final en físico firmado y sellado por la Unidad Solicitante.

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:

El pago por los servicios prestados o trabajos realizados, se realizará en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la entrega del **Quedan** respectivo, debiendo facturar el trabajo cuando este se encuentre terminado en su producción, esto obedece a lo establecido en el numeral 2 del **Acuerdo Ejecutivo número 1355** de fecha 19 de diciembre de 2002, mediante el cual se aprobó **El Manual Técnico SAFI** que autoriza a que el fondo de Actividades Especiales de la Imprenta Nacional puede otorgar crédito únicamente a Instituciones del sector público y municipalidades, cuyo plazo no deberá ser superior a 30 días y que el requerimiento de dichos fondos o provisión financiera para su pago se encuentre dentro del mismo ejercicio fiscal; dicho pago se hará a través de cheque certificado a nombre de la **DIRECCION GENERAL DE TESOSERIA**, para ser depositados al Fondo de Actividades Especiales de la Imprenta Nacional; para la emisión del **Quedan LA IMPRENTA** deberá presentar Factura de Consumidor Final a nombre de **PAGADURÍA AUXILIAR FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES (DGSVA)**. **"EL MAG"** deberá hacer los pagos por el servicio detallado en la Cláusula I, con aplicación al Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal (FAE- DGSVA).

CLÁUSULA QUINTA. ENLACES INSTITUCIONALES:

El Ministerio de Agricultura y Ganadería nombran como Enlace Institucional del presente Convenio al Director de la Oficina de Comunicaciones del **MAG**, Licenciado Oscar Alejandro Domínguez Ruiz o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia y la Imprenta Nacional, por medio de **Acuerdo interno**, nombrará como Enlace Institucional para el presente convenio a **la Gerencia de Comercialización**. Serán funciones del Enlace Institucional: a) Ser el responsable en la ejecución y desarrollo del **Convenio**; b) Dar seguimiento al

suministro, verificando el cumplimiento de las cláusulas del presente convenio;
c) Llevar un expediente actualizado del seguimiento del servicio proporcionado.

CLÁUSULA SEXTA. MODIFICACIONES:

Este Convenio podrá modificarse por escrito, antes del vencimiento de su plazo, a efecto de ampliar, corregir, definir o aclarar los términos de los compromisos contraídos dentro del mismo. Dichas modificaciones se formalizarán a través de Adendas, previo acuerdo mutuo de las partes, conforme lo demanden las actividades que se generen, las cuales se entenderán incorporadas al presente instrumento. Toda modificación deberá ser solicitada por escrito, por el Titular de las instituciones suscriptoras, acompañada del respectivo proyecto de Adenda a efecto de incorporar las modificaciones solicitadas.

CLÁUSULA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Toda controversia surgida entre las partes en virtud del presente Convenio, será resuelta por las Partes suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, procurando ambas partes un avenimiento en sus diferencias, para la eficacia del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El presente Convenio y los documentos e información que derivan del mismo, serán públicos y estos podrán compartirse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA NOVENA. NOTIFICACION ENTRE LAS PARTES:

Las notificaciones deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes: **Ministerio de Agricultura y Ganadería** en las oficinas ubicadas en Final Primera Avenida Norte, Trece Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad; **Imprenta Nacional** en Quince Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente Número Ochocientos Veintinueve de esta ciudad.

CLÁUSULA DECIMA. VIGENCIA Y FINALIZACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio tendrá una vigencia de **UN AÑO**, a partir de la fecha de su suscripción, prorrogable automáticamente por periodos iguales siempre y cuando cualquiera de las partes no manifestare, mediante comunicación escrita su deseo de darlo por finalizado, con al menos treinta días de anticipación.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACION DEL CONVENIO:

Ambas partes podrán dar por terminado el presente Convenio sin responsabilidad alguna, cuando la otra incumpliere en forma total o parcial una o más cláusulas del presente Convenio, cuando la Institución incumpla por dos meses consecutivos del pago de los servicios prestados o trabajos realizados.

En fe de lo anterior, suscribimos este Convenio en dos ejemplares originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinte.



PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE
Ministro de Ministerio de Agricultura y Ganadería



ING. VÍCTOR MANUEL PORTILLO RUIZ
Director General de la Imprenta Nacional